

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1297

VISTO:

La Ley N° 3994 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma las actividades industriales y manufacturera, excepto los ingresos provenientes de ventas a consumidores finales, se hallan exentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, a condición de que el establecimiento productivo esté ubicado en la Provincia y se encuentre regularizada sus situación impositiva provincial;

Que además, dispone un cronograma de reducción de alícuotas para determinadas actividades, por el cual a partir del 1° de abril de 1996, las prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nacional N° 21526 se encuentran gravadas por el impuesto sobre los Ingresos Brutos a tasa cero (0);

Que ante presentaciones efectuadas por diversos contribuyentes involucrados en tales actividades en relación a los alcances de la aplicación de la ley 3994 y sus modificatorias y parra una mejor comprensión de la medida y evitar dudas de interpretación, es aconsejable establecer pautas para clarificar los conceptos allí indicados;

Que a efectos de que los establecimientos industriales gocen de los beneficios de la exención prevista, para considerar regularizadas su situación impositiva ante la Dirección General de Rentas;

Que para el caso de otros servicios que brindan al público las entidades bancarias, como ser locación de cajas de seguridad, cobro de servicios, pago de remuneración y haberes en general, locación de inmuebles y varios, no deben considerarse en el marco de la ley 3994 y sus modificatorias, por cuanto no constituyen "prestaciones de carácter financiero";

Que el artículo 9° de la ley 3994/94 y sus modificatorias, y la Ley Orgánica N° 330 facultan a esta Dirección General para adoptar las medidas administrativas e interpretativas que resulten necesarias en su ámbito de competencia para su efectiva aplicación;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: De conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección General

de Rentas por la Ley Orgánica N° 330 y el artículo 9° de la Ley N° 3994/94, establecer con carácter interpretativo las medidas que se enuncian en la presente Resolución General.

Artículo 2°: A efectos de gozar de los beneficios de la exención prevista por la Ley 3994 y sus modificatorias, se entenderá por regularizada la situación impositiva de los establecimientos industriales ubicados en la provincia, siempre que al 28 de marzo de 1994 no mantuvieran deuda alguna con la Dirección General de Rentas o teniéndola se hubiere cancelado o convenido algún plan de regularización con el Organismo con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 3°: Los ingresos que perciben las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nacional N° 21.526 por locación de muebles o inmuebles, cobro de servicios, pago de remuneraciones y haberes en general y otros, no constituyen "prestaciones financieras", por lo que deben tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos a la alícuota del 3,5%.

Artículo 4°: De forma. 18 de diciembre de 1996. Fdo.: Cr. Roberto Alfredo Scordo. Director General de Rentas.